

## ESPARTINAS

Que en Junta de Gobierno celebrada el día 29 de octubre de 2008, se acordó Aprobar Definitivamente la Constitución de la Entidad de Conservación del Sector de Suelo Urbanizable P.P. C-18, así como de los Estatutos que regirán la misma.

Asimismo, se adoptó el acuerdo de designar indistintamente al Alcalde don Domingo Salado Jiménez y a don Antonio Javier Jiménez Rodríguez, Concejal Delegado de Urbanismo, como representante del Ayuntamiento en el Órgano Rector de la Entidad.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 162 del D. 3288/78 que desarrolla el Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el acuerdo referenciado, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Espartinas a 31 de octubre de 2008.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

20W-15053

## ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 14 de agosto de 2008, la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios extraescolares en centros sostenidos con fondos públicos, publicado en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Correo de Andalucía de 9 de octubre de 2008 y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 198, de 26 de agosto de 2008, transcurrido el período de información pública por plazo de treinta días sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y pasándose a su publicación íntegra que dice como sigue:

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES, PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

**Artículo 1. Objeto y fundamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por las prestaciones de Servicios y Enseñanzas Especiales y Actividades Culturales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes y/o instalaciones municipales, de las siguientes actividades organizadas o realizadas por el Ayuntamiento:

a) Servicio extraescolar de entretenimiento, vigilancia y apoyo al estudio de los niños durante el horario de tarde y durante dos horas diarias de lunes a viernes (5 días por

semana), por los colegios que lo soliciten. Servicios extraescolares especiales en periodos vacacionales con frecuencia diaria de dos horas.

b) Servicios de Logopedia con una frecuencia de dos sesiones como mínimo semanales.

c) Servicio de acompañamiento escolar y extraescolar con carácter continuo para niños y niñas con necesidades de atención y vigilancia especiales, con frecuencia diaria y en horario escolar y extraescolar.

d) Servicio Actividades de talleres de Psicomotricidad con una frecuencia de dos sesiones como mínimo semanales.

e) Servicio Actividades de talleres de Hiperactividad con una frecuencia de dos sesiones como mínimo semanales.

Nota: Cuando se incorporen nuevos alumnos, por existir plazas disponibles, fuera del plazo normal de matriculación, se prorrateará la cuota que corresponda por el nº de meses que resten en el periodo, incluido el mes en que se produzca la incorporación.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción cualquier actividad o servicio descrito en el artículo 1 de la presente ordenanza, que promueva la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Espartinas.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de este Precio Público recaerán sobre los padres tutores o encargados de los participantes, menores de edad, inscritos.

**Artículo 4. Obligación al pago.**

La obligación de pagar el Precio Público regulado en la presente Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades a que se refiere la presente ordenanza.

El pago de los servicios previstos en el artículo 1, se exigirá mensualmente, por anticipado, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.

De conformidad con el art. 46 del TRLHL, se exigirá el depósito previo de la tarifa correspondiente, en el momento de la inscripción o matriculación en el servicio que se solicite. No se tramitarán aquellas matrículas que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente a la actividad solicitada.

**Artículo 5. Cuantía.**

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa prevista en el anexo de la presente ordenanza.

**Artículo 6. Bonificaciones.**

1. En el caso de que se matriculen miembros de familias numerosas, se aplicarán los siguientes descuentos, para los servicios y para las actividades extraescolares a que se refiere el artículo 1:

Miembros de familias de categoría general . . . . . 50%.  
Miembros de familias de categoría especial. . . . . 100%.

2. Las cantidades indicadas en las tarifas podrán reducirse en aquellos casos que se aprecie situación de necesidad o circunstancias económicas que impliquen la imposibilidad de satisfacer los precios públicos, previo informe de responsable del funcionamiento de este servicio municipal o de Trabajador/a Social.

**Artículo 7. Normas de gestión.**

1. Las personas interesadas en ser beneficiarias de los servicios mencionados presentarán en la Concejalía de Educación u órgano que ésta indicara, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar a la mencionada Concejalía u órgano cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. El importe del Precio Público deberá ser ingresado en las entidades colaboradoras que se determinen al efecto.

3. Cualquier variación que se produzca en el servicio deberá ser comunicada a la Concejalía de Educación u órgano indicado, con una anticipación mínima de 10 días.

4. No procederá la devolución del importe ingresado por el Precio Público previsto en la presente Ordenanza, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia Administración municipal o en los siguientes casos:

- Quando se renuncie a la actividad durante el plazo de matriculación o con anterioridad al inicio de la prestación del servicio o actividad correspondiente.
- Quando concorra imposibilidad física del alumno o circunstancias familiares, debidamente justificadas, que impidan la asistencia del alumno durante un nº igual o superior a 10 días consecutivos.  
En este caso, se prorrateará la cuota por semanas, devolviendo el importe correspondiente a las semanas en que el alumno no hubiera disfrutado del servicio, previa solicitud del interesado.
- Quando se produzca el traslado de domicilio habitual de la familia a otro municipio, y no se haya consumido la mitad del cuatrimestre.

#### Disposición adicional 1.

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004), la modificación de las tarifas previstas en le presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el BOP.

#### Disposición adicional 2.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposicion final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de la misma fecha de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### ANEXO

#### Tarifas

- Servicios extraescolares {aptdo. a) art. 2}.... 15 euros por mes/niño.
- Servicios extraescolares en periodos vacacionales {aptdo. a) art. 2}
  - Semana Santa 35 euros/niño.
  - Navidad 35 euros/niño.
  - Mes de julio 60 euros/niño.
  - Mes de agosto 60 euros/niño.
  - Meses de julio y agosto 100 euros/niño.

Nota. Cuando se incorporen nuevos alumnos, por existir plazas disponibles, fuera del plazo normal de matriculación, se prorrateará la cuota que corresponda por el número de semanas que resten hasta el final del periodo correspondiente, incluida aquélla en que se incorpore el alumno. (No se prorrateará la cuota en periodos de Semana Santa y Navidad).

- Actividades de Logopedia {aptdo. b) art. 2}....30 euros por mes/niño.

Nota. Cuando se incorporen nuevos alumnos, por existir plazas disponibles, fuera del plazo normal de matriculación, se prorrateará la cuota que corresponda por el nº de meses que resten en el periodo, incluido el mes en que se produzca la incorporación.

- Actividades de acompañamiento escolar y extraescolar, con carácter continuo, para niños y niñas con necesidades de atención y vigilancia especiales, con frecuencia diaria y en horario escolar y extraescolar. {aptdo. c) art. 2}.... 50 euros mes/niño.
- Actividades de talleres de Psicomotricidad {aptdo. d) art. 2} .... 12 euros mes/niño.
- Actividades de talleres de Hiperactividad {aptdo. e) art. 2} .... 30 euros mes/niño.

Nota. Cuando se incorporen nuevos alumnos, por existir plazas disponibles, fuera del plazo normal de matriculación, se prorrateará la cuota que corresponda por el nº de meses que resten en el periodo, incluido el mes en que se produzca la incorporación.

En Espartinas a 9 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

20W-15555

GUILLENA

#### Bases generales para seleccionar un funcionario interino para una plaza de Administrativo

##### 1. Naturaleza y características de la plaza y sistema selectivo elegido.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión interina mediante oposición libre de la plaza encuadradas en la escala de Administración General, Subescala, Administrativa, Grupo C-1, Puesto de trabajo nº 3, según la RPT y dotadas con los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica con arreglo a la legislación vigente. Dicha cobertura tendrá validez hasta que se cubra en propiedad o se amortice.

1.2. Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan, y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

1.3. Con los aspirantes que hayan superado las pruebas, se confeccionará una lista con las solicitudes admitidas, puntuadas y ordenadas de mayor a menor, con el objeto de crear una bolsa de trabajo que puedan cubrir de forma directa las bajas que pudiesen ocasionarse.

##### 2. Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

Ser español/a, a así mismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de otros estados en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/07, de 12 de abril.

Tener cumplidos los 18 años de edad y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.

Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente de acuerdo con el artículo 76 de la ley 7/2007.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.